NOTA DNC N° 15145/ 2019

Asunción, 12 de agosto de 2019.-

Señora
Mirian de la Cruz Rodriguez, Coordinadora
Unidad Operativa de Contrataciones
Cañas Paraguayas S.A
PRESENTE:

REF.: 2º REPARO - ID 368143. Llamado CD 10/2019 PARA ADQUISICIÓN DE DESMALEZADORA.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. De la capacidad financiera, solicitamos eliminar la referencia que realizan a ejemplos, considerando que entendemos que los mismos responden a los criterios a considerar. Además, se deberá corregir la referencia Anexo I, debiendo hacer referencia al Anexo E.
2. En la forma de pago, recordamos que conforme al Art. 1 del Decreto 358/18 que establece la modificación del Artículo 92 del Anexo del Decreto N° 6359/2005, la retención a ser aplicada a cada contribuyente que sea proveedor del Estado, ascenderá al tres por ciento (3%) del precio total de la venta realizada, en la oportunidad en que se efectúe cada pago.
3. Solicitamos unificar la documentación requerida en el Anexo E, conforme a los criterios de evaluación previstos en el punto 18 del Anexo B, considerando que las documentaciones establecidas no coinciden con los criterios de evaluación.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10)

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Liz M. Garcia D.
Jefa de Contratación Directa

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Nuñez de Escobar.
Directora de Normas y Control